**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**1. LISTADO NOMINAL CON CORTE AL CINCO DE JUNIO DE 2021 PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El cinco de junio se recibió mediante correo electrónico del Vocal de Organización de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, el acuerdo que incluye el listado y concentrado de ubicación de casillas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como el Listado Nominal.

**2. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El día uno de octubre se recibió en este Instituto la resolución emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.

**3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**4. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDORAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6.** **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE CON LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con fecha seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2021, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

Asimismo, se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**7. SOLICITUD DEL LISTADO NOMINAL.** Con fecha seis de octubre la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio 12000/2021, solicitó la información relativa al número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el listado nominal en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

**8. ACUERDO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN.** El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-338/2021, declaró improcedente la participación del partido político local Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**9. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021, aprobó realizar el ajuste de algunas actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, relacionadas con el plazo de aprobación de los convenios de coalición**.**

**10. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN.** El diecisiete de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-342/2021, declaró procedente el registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales Morena y Partido del Trabajo; para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**11. PROYECCIÓN DE CASILLAS.** Con fecha veinticinco de octubre, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE-JAL-JLE-VE-2237-2021 registrado mediante folio 8799, a través del cual se remitieron mediante anexo los acuerdos y los listados ubicación de casillas aprobados por los Consejos Distritales 13 y 16, del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, sobre la proyección de casillas a instalar relativo al Proceso Electoral Extraordinario Dos mil veintiuno, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**12.** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.** Con fecha veinticinco de octubre, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEOE/2599/2021 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, valida e informa la posibilidad de proceder con la aprobación por parte de este Consejo General e iniciar con los trámites administrativos para su producción.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
3. Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.
4. De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**. Que tal como fue señalado en el antecedente 3 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro y/o acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

**V. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.** Tal como se estableció en el antecedente 12 de este acuerdo, con fecha veinticinco de octubre, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEOE/2599/2021 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, valida e informa la posibilidad de proceder con la aprobación por parte de este Consejo General e iniciar con los trámites administrativos para su producción.

Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 160.***

***1.*** *Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:*

***a)*** *Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*

***b)*** *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*

***c)*** *En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

***d)*** *Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*

***e)*** *Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.*

*f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

*(…)*

***l) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.***

Las acciones señaladas en los incisos a) al e) del artículo 160 transcrito, constituyen el procedimiento de validación de la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario Dos mil veintiuno, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, es importante precisar, que para las especificaciones técnicas y el diseño de la documentación electoral, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, de conformidad con el inciso l), del aludido artículo 160, una vez validada la documentación electoral, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, y de acuerdo al calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Dos mil veintiuno, este Consejo General deberá aprobar las especificaciones técnicas y los diseños de la documentación electoral, para después proceder con su impresión y producción, para luego continuar con las etapas subsecuentes correspondientes, previstas en el multicitado numeral 160 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Dicho lo anterior, y como se señaló en el punto 12 de antecedentes al haber realizado observaciones a la documentación electoral, y haber sido atendidas las mismas, dio por concluido el referido procedimiento de validación y se autorizó continuar con el proceso administrativo de adjudicación.

**VI. DE LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.** Que respecto de la impresión de documentos electorales, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 4 señala lo siguiente:

***“Artículo 41.***

*…V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*…Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

***…4.*** *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales…”*

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 12, fracción VIII, menciona lo que sigue:

*“****Artículo 12.***

*La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:*

*…VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:*

*…d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*

**VII. DE LA ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha de cinco de junio del año en curso, le fue remitido a este Instituto de parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el listado Nominal con corte a esa misma fecha, la que ha servido como base para el cálculo de documentación y material electoral a imprimir.

En virtud de lo anterior, cabe precisar que la determinación final del numero de boletas a imprimir puede variar en atención a la eventual recepción del listado nominal con corte a al 30 de septiembre del año en curso por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**VIII. CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, NECESARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.** Que con fundamento en lo dispuesto porlos artículos 149, 150, 156, 157 y 158 del Reglamento de Elecciones, la documentación y material electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, que comprende tanto la documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, tanto como aquella que no la tiene, está sujeta a las directrices del Anexo 4.1 del citado ordenamiento en lo que concierne a su diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción.

Ahora bien, tal y como se establece en el contenido del numeral 2, del diverso 159 del reglamento de elecciones en los procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales, así como su impresión y producción, respectivamente, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto, observando en todo momento las estipulaciones contenidas dentro del artículo 160 del ordenamiento en comento a que ya se ha hecho referencia dentro del contenido del considerando V del presente acuerdo.

Sucesivamente, en el caso particular del presente Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, este Instituto tal y como lo dispone el inciso q) del artículo 160, del Reglamento de elecciones, previo a la impresión y producción de la citada documentación y material electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, ha entregado para su validación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los diseños de sus documentos y materiales electorales.

Así, en lo que concierne alcálculo de la cantidad de documentación electoral necesaria para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, se realizó con base en la proyección de casillas a instalar de 758 setecientas cincuenta y ocho casillas, de las cuales 208 doscientas ocho corresponde a casillas básicas, 548 quinientas cuarenta y ocho a casillas contiguas y 2 especiales, asimismo se está considerando dos boletas para cada representante de partido político y mil boletas para cada casilla especial de conformidad con el acuerdo INE-CG-095/2021 de fecha 3 de febrero de 2021; finalmente conforme al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones se está considerando un 2.5% adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento de documentación electoral, tal como se refirió en el antecedente 12 del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el Apartado A, numeral 5 del Anexo 4.1 del multicitado Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, se detallan las cantidades en los términos siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NO** | **CLASIFICACIÓN** | **NOMBRE DEL DOCUMENTO** | **LISTA NOMINAL Y CASILLAS** | **CANTIDAD POR CADA CASILLA** | **MARGEN DE SEGURIDAD + 2.5%** | **BOLETAS PARA CASILLAS ESPECIALES** | **BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS** | **TOTAL** |
| 1 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | BOLETA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 489,996 | 1 POR CADA ELECTOR | NO APLICA | 2,000 | 19,708 | 511,704 |
| 2 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL | 758 | 2 POR CADA CASILLA | 38 | NO APLICA | NO APLICA | 1,554 |
| 3 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 756 | 2 POR CASILLA B, C Y E | 38 | NO APLICA | NO APLICA | 1,550 |
| 4 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 2 | 2 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 4 |
| 5 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | NO APLICA | HASTA 20 PAQUETES RECONTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 60 |
| 6 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 2 | 2 PARA EL CONSEJO | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 7 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | HOJA DE INCIDENTES | 758 | 1 PARA CASILLAS B, C, E; 2 PARA CASILLAS ESPECIALES | 21 | NO APLICA | NO APLICA | 779 |
| 8 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE | 758 | 1 POR CADA CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 9 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | PLANTILLA BRAILLE DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 190 | 1 CADA 4 CASILLAS | 5 | NO APLICA | NO APLICA | 195 |
| 10 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | INSTRUCTIVO PARA LA PLANTILLA BRAILLE | 190 | 1 CADA 4 CASILLAS | 5 | NO APLICA | NO APLICA | 195 |
| 11 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS | 756 | 1 POR CASILLA B, C Y E | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 775 |
| 12 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS ESPECIALES | 2 | 1 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 13 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 14 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 15 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA | 756 | 1 POR CASILLA B, C Y E | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 775 |
| 16 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL | 2 | 1 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 17 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL | 2 | 2 PARA EL CONSEJO | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 18 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES EN EL MUNICIPIO | 2 | 2 PARA EL CONSEJO | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 19 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES | 2 | 71 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 142 |
| 20 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA | 756 | 1 POR CASILLA B, C Y E | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 775 |
| 21 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL | 2 | 1 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 22 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 23 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 1 | 1 PARA EL CONSEJO MUNICIPAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 1 |
| 24 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA ESPECIAL | 2 | 1 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 25 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO | 2 | 1 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 26 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS A LA O AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 27 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA BOLSA CON BOLETAS SOBRANTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 28 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA BOLETAS SOBRANTES DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 29 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 30 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 31 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 756 | 1 POR CASILLA B, C Y E | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 775 |
| 32 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA EXPEDIENTE DE LA CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 2 | 1 POR CASILLA ESPECIAL | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | 2 |
| 33 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 34 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL (P.R.E.P.) | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 35 | DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS | CLASIFICADOR DE VOTOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 36 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | SOBRE PARA LISTA NOMINAL | 756 | 1 POR CASILLA B, C Y E | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 775 |
| 37 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA | 756 | 1 POR CASILLA B, C Y E | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 775 |
| 38 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA ACCEDER A LA CASILLA | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |
| 39 | DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS | AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA | 758 | 1 POR CASILLA | 19 | NO APLICA | NO APLICA | 777 |

Asimismo para llevar a cabo el cálculo para determinar el número de las boletas, y demás documentación electoral se tomó en cuenta el número y tipo de casillas, así como el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al cinco de junio, tal y como se advierte en la siguiente tabla:





Asimismo forma parte integral del presente acuerdo como Anexo I, el documento donde consta la descripción y diseño de los documentos y de las boletas, mismos que pueden variar en virtud de que a la fecha de aprobación de este acuerdo no se tiene certeza sobre el numero de partidos y coaliciones que contendrán.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19, punto 1, fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección de Organización Electoral será la responsable de vigilar la correcta producción y distribución de la documentación electoral, materia de este acuerdo.

Por su parte la Comisión de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo la supervisión y seguimiento a todo lo que implica el proceso de producción y distribución de la documentación en cita.

**IX. DE LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.** Que una vez aprobadas las especificaciones técnicas y el diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, lo procedente es llevar a cabo el procedimiento aplicable conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, con el objeto de realizar la compra respectiva.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las especificaciones técnicas y el diseño de la documentación electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, así como de conformidad con el considerando V de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena llevar a cabo el procedimiento de adquisición aplicable, conforme la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos del considerando IX de este documento.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdoa los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de octubre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Brenda Judith Serafín Morfín  Consejera presidenta provisional | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | JRG  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo